Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Vald. en dho dia a 8 dias del mes de marzo de mil seiscientos y setenta y ocho años. Los mui Ill.es Señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Ayuntamiento como lo an acostumbrado a hacer en los dias que an tenido por bien de juntarse a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Mag.d dixeron que por quanto los mui Ill.es Señores Don Pedro Lopez Garzon y Juan de Paredes nuestros Alcaldes ordinarios en dicho año por su Mag.d y por Don Gines Garzon Garzon dicho siguiendo el Señor Don Francisco de Salcedo y Don Pedro Carreño Garzon y Don Pedro Fernandez Portillo y el dicho Gines Garzon hacen oficio de Regidores en virtud de sus Patentes que para ello tienen de su Mag.d y en ausencias de los demas Señores Regidores por Juan de Molina Alguacil mayor juntos como dicho es acordaron lo siguiente

Que dicho dia mes y año para el dia de Pascua de Resurrección de este presente año se saque a pregon el Abasto de la Carne de esta villa y su Tierra por tiempo de quatro años que an de correr y contarse desde el dia de Pascua de Resurrección de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve años hasta el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y tres años en el qual remate se an de entender todos los pastos de esta villa y su Tierra para todo genero de ganados mayores y menores que se hubieren de cebar para el dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra en los dichos quatro años y que para el dicho remate se an de hacer quatro Remates uno para cada un año y que el primero remate se haga para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y setenta y nueve años y el segundo para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta años y el tercero para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y un años y el quarto para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y dos años y que para el dicho remate se an de hacer las posturas en la forma siguiente

Que el primero que hiciere postura en dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra para el dicho primero año que a de dar y pagar por el dicho abasto en cada un año de los dichos quatro años que an de correr y contarse desde el dia de Pascua de Resurrección de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve años hasta el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y tres años en el qual remate se an de entender todos los pastos de esta villa y su Tierra para todo genero de ganados mayores y menores que se hubieren de cebar para el dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra en los dichos quatro años y que para el dicho remate se an de hacer quatro Remates uno para cada un año y que el primero remate se haga para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y setenta y nueve años y el segundo para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta años y el tercero para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y un años y el quarto para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y dos años y que para el dicho remate se an de hacer las posturas en la forma siguiente

Que el primero que hiciere postura en dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra para el dicho primero año que a de dar y pagar por el dicho abasto en cada un año de los dichos quatro años que an de correr y contarse desde el dia de Pascua de Resurrección de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve años hasta el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y tres años en el qual remate se an de entender todos los pastos de esta villa y su Tierra para todo genero de ganados mayores y menores que se hubieren de cebar para el dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra en los dichos quatro años y que para el dicho remate se an de hacer quatro Remates uno para cada un año y que el primero remate se haga para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y setenta y nueve años y el segundo para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta años y el tercero para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y un años y el quarto para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y dos años y que para el dicho remate se an de hacer las posturas en la forma siguiente

Que el primero que hiciere postura en dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra para el dicho primero año que a de dar y pagar por el dicho abasto en cada un año de los dichos quatro años que an de correr y contarse desde el dia de Pascua de Resurrección de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve años hasta el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y tres años en el qual remate se an de entender todos los pastos de esta villa y su Tierra para todo genero de ganados mayores y menores que se hubieren de cebar para el dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra en los dichos quatro años y que para el dicho remate se an de hacer quatro Remates uno para cada un año y que el primero remate se haga para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y setenta y nueve años y el segundo para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta años y el tercero para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y un años y el quarto para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y dos años y que para el dicho remate se an de hacer las posturas en la forma siguiente

Que el primero que hiciere postura en dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra para el dicho primero año que a de dar y pagar por el dicho abasto en cada un año de los dichos quatro años que an de correr y contarse desde el dia de Pascua de Resurrección de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve años hasta el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y tres años en el qual remate se an de entender todos los pastos de esta villa y su Tierra para todo genero de ganados mayores y menores que se hubieren de cebar para el dicho abasto de la Carne de esta villa y su Tierra en los dichos quatro años y que para el dicho remate se an de hacer quatro Remates uno para cada un año y que el primero remate se haga para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y setenta y nueve años y el segundo para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta años y el tercero para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y un años y el quarto para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil seiscientos y ochenta y dos años y que para el dicho remate se an de hacer las posturas en la forma siguiente